

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Ejecutivo a continuación de Restitución de Inmueble
Radicación 2013-00394**

Teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia de fecha 30 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento, se ordena cancelar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-3813. Por consiguiente, se ordena oficiar a la oficina de registro para que cancelen la medida comunicada mediante oficio No.3004 del 27 de septiembre de 2013.

De otra parte y como consecuencia de la decisión antes referida, se ordena la desvinculación de la señora ADIELA RICARDO VANEGAS, en calidad de demandada, del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00341

Teniendo en cuenta el memorial poder se reconoce al doctor SEBASTIAN MAESTRE GALLEGO, representante legal NOVA LEGAL SAS, como apoderado judicial de la señora ANGELA SORAYA FAJARDO RIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se ordena expedir copias simples de todo el proceso a costa del interesado, previo se cancelen los emolumentos necesarios para la expedición de las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2019-00403

Tener en cuenta lo comunicado por el Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, representante legal de la sociedad ASESORIAS FINANCIERA DE NEGOCIOS LTDA "AFINE" hoy ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS S.A.S., endosa los títulos valores base de esta ejecución a favor de la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Ratificar al Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado de la sociedad endosatario en procuración de BANCOLOMBIA, con las mismas facultades inicialmente otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00156

Teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno, no se accede a lo solicitado por la demandante OLGA LUCIA CRUZ ACOSTA.

De otra parte, la solicitud de entrega de dineros no viene coadyuvada por el demandado, como tampoco el contrato de transacción arrimado no viene firmado por ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Despacho Comisorio No.019 del Juzgado Primero Civil del
Circuito de Ibagué - Ejecutivo Singular Radicación 1994-10989-02**

Previo a continuar con la diligencia de entrega el despacho considera procedente solicitar al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, para que aclaren si la comisión de la entrega incluye las mejoras construidas sobre los lotes descritos en el despacho comisorio No.019-2019 del 27 de marzo de 2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el desarrollo de la diligencia de entrega al identificar los lotes objeto de comisión, sobre ellos se encontraron diferentes construcciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00245

Atendiendo lo solicitado por el memorialista aceptase la renuncia presentada por la doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, del poder inicialmente conferido. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00245

Teniendo en cuenta que los emplazados MARITZA DEL CARMEN MARTINEZ WALTERO y RAUL LOZANO HERNÁNDEZ, no comparecieron al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(o). CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO

Carrera 3 No.15-17 piso 11 Edificio

Banco Agrario de Ibagué

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2019-00537

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 183 y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-236544. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso indicando que no cuenta con facultades para relevar al auxiliar de la justicia designado.

Designar como secuestre a VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

En lo referente a la liquidación de costas vista a folio 178 y la liquidación del crédito folio 180 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00294

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito visto a folio 100, se le hace saber que dicha petición ya se resolvió mediante auto del diez de septiembre de dos mil diecinueve y confirmada mediante auto del 8 de octubre del mismo año en su numeral primero.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal Radicación 2019-00539

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia se fija la hora de las 09:00 am del día 01, del mes diciembre del año 2020. En la cual practicarán las pruebas solicitadas por las partes y es en ella donde deberán concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar. Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo **372** del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme al Art. Ibídem párrafo decretase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápites de pruebas obrante a folio 61-62 numerales 1 a 14.

TESTIMONIOS: Folio 58 los requeridos en la contestación del traslado de la demanda y excepciones Citar, a MARTHA NUBIA SARMIENTO CASTRO, NORMA CONSTANZA BETANCOURT MARTINEZ, LIZBETH OSPINA RAMIREZ y JOHN MICHAEL OSPINA RAMIRZ, por intermedio de los interesados, para que rindan declaración que le solicita la parte demandante mediante su apoderado judicial.

INTERROGATORIO folio 58.

2.- Cítese al señor ESAU RUGELES ROA, para que absuelva interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandante.

OFICIAR A: a las entidades descritas en los incisos k y l, visto en los folios 57-58.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la contestación de la demanda acápite de pruebas obrante a folio 95.

TESTIMONIOS: Folio 96 los requeridos en la contestación del traslado de la demanda y excepciones Citar, a MARTHA NUBIA SARMIENTO CASTRO, NORMA CONSTANZA BETANCOURT MARTINEZ, JOSE RICARDO GOMEZ DELGADILLO, MILCIADES FLOREZ SIERRA, GUSTAVO ROLDAN NAVARRO, FABIOLA ROBAYO PRADA, NELLY VARON SANCHEZ, ROSA RAMIREZ FERNANDEZ, BIBINA CORREA , NINFA GARCIA MARIN, JOSE JESUS BARRIOS Y FABIOLA SÁNCHEZ DE ACOSTA, por intermedio de los interesados, para que rindan declaración que le solicita la parte demandada mediante su apoderado judicial.

INTERROGATORIO folio 96.

2.- Cítese a la señora GLORIA ELCY RAMIREZ BOHORQUEZ, por intermedio de su apoderado, para que absuelva interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandada.

Reconocer al Doctor MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ, como apoderado judicial de la señora GLORIA ELSY RAMIREZ BOHORQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Rendición Provocada Radicación 2019-00287

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia se fija la hora de las 02:30 pm del día 29, del mes octubre del año 2020. En la cual practicarán las pruebas solicitadas por las partes y es en ella donde deberán concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar. Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo **372** del Código General del Proceso, e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se **ADELANTARÁ EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES.**

De otra parte y conforme al Art. Ibidem párrafo decretase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápite de pruebas obrante a folio 56-57 y anunciados en la contestación del traslado de la demanda y las excepciones numerales 3 a 53.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Carlos Alberto Orozco Diaz, Lily Fagsully Atuesta Naranjo y Orozco y Abogados S.A.S.

TESTIMONIOS: Los requeridos en la contestación de la demanda y excepciones Citar, a, PAULA ALEJANDRA SEPULVEDA GUZMAN, MARIA CAMILA LOZANO ANDRADE y ALEXANDER ALBERTO CASTELLANOS OLIVEROS, por intermedio de los interesados, para que rindan declaración que le solicita la parte demandada mediante su apoderado judicial.

INTERROGATORIO

2.- Cítese a GERMAN ALFREDO ESTEFAN UPEGUI, LUZ ANGELA ESTEFAN UPEGUI, MARTHA FARIDE ESTEFAN UPEGUI y CARLOS ALBERTO ESTEFAN UPEGUI, por intermedio de su apoderado, para que

absuelva interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandada.

En cuanto a Olga Cecilia Estefan Upegui y Cesar Augusto Estefan Upegui, no se ordena el interrogatorio toda vez que no hacen parte dentro del proceso.

Reconocer al Doctor JEFERSON SMITH RODRIGUEZ GARZON, como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00306-00. (D)

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- La pretensión DECIMA SEGUNDA no puede ser objeto del proceso al carecer de mérito ejecutivo de conformidad a lo indicado por la cláusula DECIMA CUARTA del contrato arrimado como título ejecutivo, por lo que se solicita aclaración sobre la misma.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

RECONOCER a BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS como apoderado judicial de ROSBET LTDA en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __051__ de hoy __02/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00344-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JAVIER IGNACIO VILLA METAUTE quien labora en COLPENSIONES.

Comuníquese esta determinación al señor tesorero o pagador de la referida empresa para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué No. 730012041004 haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma \$35.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _051 de hoy __02/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2013-00245-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Señalar la hora de las 8.00 am del día 26 del mes de noviembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 360-10831, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso y el decreto 806 de 2020.

4°. La publicación se realizará en la página de la rama judicial, espacio del Juzgado 4 civil municipal/avisos.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/83>

Y el remate se realizará virtualmente a través de link abierto al público que se publicará en la misma dirección referenciada. Los postores deberán remitir a través de correo electrónico a la cuenta oficial del Juzgado y de la Juez su postura.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _051 de hoy _02/10/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2017-00089-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Señalar la hora de las 8.00 am del día 25 del mes de noviembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo de placas TGN-485, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso y el decreto 806 de 2020.

4°. La publicación se realizará en la página de la rama judicial, espacio del Juzgado 4 civil municipal/avisos.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/83>

Y el remate se realizará virtualmente a través de link abierto al público que se publicará en la misma dirección referenciada. Los postores deberán remitir a través de correo electrónico a la cuenta oficial del Juzgado y de la Juez su postura.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _050 de hoy _30/09/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2013-00281-00

Por venir con el lleno de los requisitos legales se **ACEPTA** la cesión del crédito hecha por la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIOS EN LIQUIDACION a favor de ROSS MERY RAMOS CIFUENTES de conformidad con el documento visto a folio 118 del C.1, teniendo como nueva demandante a la última con todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _051 de hoy _02/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2015-00053-00

Revisado el proceso de la referencia se procede a adelantar control de legalidad dentro del presente asunto en los siguientes términos:

1. En audiencia del 25 de febrero de 2020 se declaró una nulidad en relación a la notificación de los señores MARIA YAMILE RUEDA DE GARCIA, NANCY RUEDA AGUIRRE, ROSA RUEDA AGUIRRE, MARIA JUDITH RUEDA AGUIRRE y RAMIRO RUEDA AGUIRRE. Por lo que se ordenó controlar el término de traslado de los demandados a partir de la notificación de la decisión adoptada en audiencia.
2. El término para recurrir el auto admisorio y contestar la demanda de la parte pasiva referida inició el 26 de febrero de 2020 venciendo el 28 de febrero de 2020 y 10 de marzo respectivamente.
3. El día 01 de julio de 2020 los señores MARIA YAMILE RUEDA DE GARCIA, NANCY RUEDA AGUIRRE, ROSA RUEDA AGUIRRE, MARIA JUDITH RUEDA AGUIRRE y RAMIRO RUEDA AGUIRRE se pronunciaron en relación a la demanda presentando excepciones de mérito y arrojando demanda de reconvención.
4. El 08 de septiembre de 2020 se realizó constancia secretarial indicando que los demandados previamente indicados presentaron excepciones de mérito dentro del término legal
5. Por lo anterior, se corrió traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada para pronunciamiento de la parte demandante quien dentro del término presentó recurso de reposición en contra de la actuación del 08 de septiembre indicando una serie de inconsistencias.

CONSIDERACIONES

Es de anotar que dentro del presente asunto la inconformidad de la parte demandada se circunscribe a una constancia secretarial del 08 de septiembre de 2020, por lo que no es un acto objeto de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P., no obstante, se procederá a adelantar el control de legalidad sobre el mismo.

Es de anotar que dentro del presente asunto el término para contestar la demanda y presentar demanda de reconvención venció el 10 de marzo de 2020, es decir 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación en estrados que decretó la nulidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la contestación presentada por los señores MARIA YAMILE RUEDA DE GARCIA, NANCY RUEDA AGUIRRE, ROSA RUEDA AGUIRRE, MARIA JUDITH RUEDA AGUIRRE y RAMIRO RUEDA AGUIRRE fue arribada al correo electrónico el 01 de julio de 2020 la misma es extemporánea.

En este orden de ideas se dejarán sin efectos las constancias secretariales de fecha 08 y 30 de septiembre de 2020, con excepción de la entrada al Despacho de esta última.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los señores MARIA YAMILE RUEDA DE GARCIA, NANCY RUEDA AGUIRRE, ROSA RUEDA AGUIRRE, MARIA JUDITH RUEDA AGUIRRE y RAMIRO RUEDA AGUIRRE y se ordenará que en firma la presente decisión se proceda a volver a entrar al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos las constancias secretariales de fecha 08 y 30 de septiembre de 2020, con excepción de la entrada al Despacho de esta última.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados MARIA YAMILE RUEDA DE GARCIA, NANCY RUEDA AGUIRRE, ROSA RUEDA AGUIRRE, MARIA JUDITH RUEDA AGUIRRE y RAMIRO RUEDA AGUIRRE de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En firme la presente decisión se ordena volver a entrar a Despacho el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _051 de hoy _02/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__